



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 12 de febrero de 2007 (14.02)
(OR. en)**

6166/07

LIMITE

**JAI 67
CATS 12
COHOM 15
COEST 39**

NOTA PUNTO "I/A"

de la:	Secretaría General del Consejo
al:	COREPER/Consejo
n.º prop. Ción.:	10774/05 JAI 246 CATS 42 COHOM 13 COEST 105
Asunto:	Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se crea una Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea

En diciembre de 2003 el Consejo Europeo acordó ampliar el mandato del Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia y convertirlo en una Agencia de Derechos Humanos de la Unión Europea.

El 5 de julio de 2005, la Comisión presentó al Consejo una propuesta de Reglamento del Consejo por el que se crea una Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y una propuesta de Decisión del Consejo por la que se faculta a la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea para llevar a cabo sus actividades en los ámbitos contemplados en el Título VI del Tratado de la Unión Europea.¹

El Parlamento Europeo emitió su dictamen sobre la propuesta de referencia el 30 de noviembre de 2006.

¹ 10774/05 JAI 246 CATS 42 COHOM 13 COEST 105.

Los días 4 y 5 de diciembre de 2006 el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior alcanzó una orientación general sobre el texto de la propuesta del Consejo por el que se crea una Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, sobre la base del documento 16018/06 JAI 663 CATS 184 COHOM 180 COEST 337.

Se invita al COREPER a que recomiende al Consejo adoptar dicha propuesta tal como se recoge en el documento 16241/06 JAI 671 CATS 187 COHOM 188 COEST 345 OC 994 + REV 1 (NL).

En el anexo se recogen las declaraciones que deberán constar en el acta del Consejo.

Declaración del Consejo
sobre los procedimientos en virtud del artículo 7 del Tratado de la Unión Europea

El Consejo **considera** que ni los Tratados ni el Reglamento por el que se crea una Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea impiden la posibilidad de que el Consejo recabe la asistencia de la futura Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea al decidir solicitar a personalidades independientes un informe sobre la situación en un Estado miembro en el sentido del artículo 7 del TUE cuando el Consejo decida que se cumplen las condiciones del artículo 7 del TUE.

Declaración del Consejo, del Parlamento Europeo y de la Comisión
con respecto al procedimiento para el nombramiento del Director de la Agencia

El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión subrayan la naturaleza excepcional, con respecto a otras agencias, de la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, cuyo objetivo es facilitar a las instituciones de la Unión asistencia y asesoramiento en un ámbito en el que se dispone de competencias legislativas significativas.

Esta naturaleza excepcional de la Agencia de Derechos Fundamentales justifica que, para el nombramiento del Director de la Agencia de Derechos Fundamentales, no se sigan en su totalidad las soluciones adoptadas normalmente para el nombramiento de directores de agencias y que, en el caso de esta Agencia, se dé un papel más destacado al Parlamento y al Consejo de conformidad con el artículo 13 del Reglamento.

Esta solución no puede en modo alguno considerarse como un precedente al que pudiera hacerse referencia cuando se nombre a un director de cualquier otra agencia, ni para la prórroga de su mandato.

**Declaración del Consejo sobre la revisión de las competencias de la Agencia
con arreglo al Título VI del Tratado de la Unión Europea**

El Consejo acuerda volver a examinar, antes del 31 de diciembre de 2009, las competencias de la Agencia de Derechos Fundamentales, con objeto de examinar **la posibilidad** de ampliarlas para cubrir los ámbitos de la cooperación policial y judicial en materia penal. El Consejo invita a la Comisión a presentar una propuesta a tal fin, **como proceda**.

**Declaración del Consejo sobre la consulta de la Agencia
en el marco de los ámbitos de la cooperación policial y judicial en materia penal**

El Consejo,

teniendo en cuenta que, al cumplir su mandato conforme al Reglamento (CE) 2006/XXX, la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea adquirirá conocimientos especializados generales en materia de derechos fundamentales,

considera que las instituciones de la Unión, **dentro del marco del proceso legislativo y habida cuenta de las competencias de cada institución**, podrán beneficiarse a título individual, según proceda y de forma voluntaria, de tales conocimientos especializados también en los ámbitos de la cooperación policial y judicial en materia penal, y

considera que dichos conocimientos especializados generales también podrán ser útiles para los Estados miembros que deseen utilizarlos al ejecutar actos legislativos de la Unión en dicho ámbito.

**Declaración del Reino de los Países Bajos sobre la propuesta de Reglamento
por el que se crea una Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea**

Los Países Bajos estiman que la *Declaración del Consejo sobre la consulta de la Agencia en el marco de los ámbitos de la cooperación policial y judicial en materia penal* no atribuye competencias a la Agencia sobre la base del Título VI del Tratado de la Unión Europea.

Los Países Bajos destacan que la citada Declaración no prejuzga en ningún modo la cuestión de la posible ampliación del mandato de la Agencia a efectos de que ésta asuma los ámbitos de la cooperación policial y judicial en materia penal.

Los Países Bajos declaran que no prevén hacer uso de la posibilidad referida en el apartado 3 de la citada Declaración.

**Declaración del Gobierno italiano sobre el Reglamento
por el que se crea una Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea**

Italia insiste en su posición favorable a la extensión de las competencias de la Agencia al sector de la cooperación policial y judicial en materia penal. Dado que el respeto de los derechos fundamentales debe considerarse elemento esencial en la construcción del espacio de libertad, seguridad y justicia, la extensión de la actividad de la Agencia al sector del "tercer pilar" debería considerarse parte integrante del mandato del nuevo organismo.

Por consiguiente, Italia hace votos por que las Instituciones y los Estados miembros consideren la "Declaración del Consejo, del Parlamento Europeo y de la Comisión con respecto al procedimiento para el nombramiento del Director de la Agencia en el marco de los ámbitos de la cooperación policial y judicial en materia penal" aneja al Reglamento como un compromiso político de valerse constantemente de la ayuda de la Agencia en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal.

Por tanto, invitamos a la Comisión a que determine soluciones jurídicas adecuadas para que las competencias de la Agencia se amplíen en un futuro próximo al Título VI del Tratado de la Unión Europea.